

Procedimiento: Plan de concesión ayudas a EE.LL Menores

Asunto: Bases específicas de la convocatoria 2021

Referencia: JST/esa

CONVOCATORIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS PARA LA CONCESION DE AYUDAS A ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE BURGOS PERTENECIENTES A MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DURANTE EL AÑO 2021

B A S E S

PROPUESTA DE BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE BURGOS PARA LA FINANCIACIÓN DE OBRAS EN 2021

PRIMERA.- *Objeto y Finalidad de la Subvención.*

1.1. La presente Convocatoria tiene por objeto la asistencia de carácter económico a las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio de la provincia de Burgos, pertenecientes a municipios de menos de 20.000 habitantes, subvencionando en régimen de concurrencia competitiva la financiación de obras de su competencia y, en caso de que así se solicite por los beneficiarios, y se apruebe por esta Diputación, los gastos ordinarios derivados del normal funcionamiento de los servicios municipales, con el límite del 50% de la inversión aprobada por esta Diputación, siempre que su importe no exceda de 3.000 euros, incluidos los gastos derivados de las fiestas patronales que contribuyan a promocionar y conservar la cultura popular de todos los núcleos de población de la provincia de Burgos.

1.2. Serán objeto de subvención las obras iniciadas a partir del 1 de enero de 2021 y que hayan sido ejecutadas y justificadas en esta Diputación hasta el 30 de abril de 2022.

1.3. Se financiará el gasto corriente derivado del funcionamiento de los servicios municipales originado desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2022.

SEGUNDA.- *Requisitos de los beneficiarios.*

2.1. Podrán ser beneficiarios de la presente Convocatoria las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio a las que se refiere la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local de la provincia de Burgos pertenecientes a municipios de menos de a 20.000 habitantes de la provincia de Burgos siempre y cuando no se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de exclusión tipificados en el art. 19 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de esta Diputación provincial.

2.2. En caso de incurrir en la causa de disolución contemplada en el apartado 3º de la Disposición Transitoria cuarta de la ley antes citada, se estará a lo dispuesto en el punto b) de dicho apartado.

2.3. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente con obligaciones tributarias y de seguridad social, se realizará mediante Declaración conforme al Modelo del Anexo I que se acompaña a la presente Convocatoria.

TERCERA.- Procedimiento de concesión.

3.1. Convocatoria abierta. La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria abierta y con procedimiento selectivo único que finalizará con la resolución de concesión de subvenciones con cargo a la aplicación 75.4590.76202 una vez que se apruebe el Presupuesto de esta Entidad para el año 2021.

CUARTA.- Solicitudes. Plazo y lugar de presentación. *(modelos disponibles en planes.burgos.es)*

Quienes deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán formular su solicitud en el modelo normalizado que figura como Anexo I de esta convocatoria, dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, donde se detallará de forma pormenorizada la descripción de la actuación a subvencionar, indicando el tipo de obra a realizar, su importe total y en su caso, el gasto a subvencionar, con los límites establecidos en la Base 1.1 de esta Convocatoria. Para facilitar la distribución de estas cantidades se pondrá a disposición de los beneficiarios un listado comprensivo de las cantidades que en concepto de inversión y subvención junto con el tope máximo de gasto corriente corresponda a cada Entidad.

A estos efectos, se establece la imposibilidad de transferir o redirigir cantidades entre las distintas obras o el gasto corriente, sea consecuencia de que los proyectos presentados sean inferiores a las cantidades inicialmente solicitadas y aprobadas o por las bajas originadas en la contratación o sobrantes de la ejecución.

4.1. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación exigida en esta Convocatoria:

- Anexo I debidamente cumplimentado.
- Anexo I bis: Certificado expedido por el Sr. Secretario del acuerdo Plenario de la Junta Vecinal o de la resolución alcaldía por el que se aprueban las obras (y/o gasto corriente) a incluir en el Plan Entidades locales 2021, con descripción exacta de la actuación a ejecutar en esta línea de ayudas y su cuantía, así como la disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras a subvencionar, autorizaciones y concesiones que fueren precisas.

4.2. La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación se realizará por la Unidad encargada de la Subvención.

4.3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, por cualquiera de los medios que se establecen en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, siendo recomendable la utilización de la sede electrónica de esta Entidad donde los Ayuntamientos podrán encontrar catalogada y clasificada toda la documentación necesaria con el código 03.02.01.04.19 Convocatoria subvenciones - PEL (Plan Entidades Locales Menores).

4.5. En caso de presentación de solicitudes en Oficinas de correos será de aplicación lo dispuesto en el art. 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

4.6. El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso a las Bases reguladoras de las mismas que a tales efectos tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

4.7. La presente Convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) conforme al art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si bien y para general conocimiento también se publicará un extracto de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

4.8. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

QUINTA.- *Cuantía de la Subvención, compatibilidad o incompatibilidad.*

5.1. La aplicación presupuestaria y el crédito destinado a financiar este programa de ayudas asciende a 5.000.000 € según el siguiente desglose: 3.000.000 € en el año 2021, quedando esta cantidad condicionada a la aprobación del Presupuesto de esta Diputación provincial para esa anualidad y 2.000.000 € en el año 2022, condicionado igualmente a la aprobación del presupuesto para ese año.

5.2. Las subvenciones a conceder no serán superiores al 90% de la cantidad que como fase considere esta Diputación como subvencionable o elegible.

5.3. Estas subvenciones no son compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, incluidas las que pueda conceder esta Diputación Provincial de Burgos. La acreditación de estos extremos se realizará cuando se justifique la subvención a través de Declaración de ayudas según el Modelo Anexo II. La cuantía asignada en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

SEXTA.- Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de subvenciones.

6.1. Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas se fijan los siguientes criterios objetivos:

- a) 4.000 euros para aquellas Entidades Locales cuya población no supere los 25 habitantes; 4.500 euros para Entidades con tramos de población entre 26 y 50 habitantes; 5.200 euros para Entidades con tramos de población entre 51 y 150 habitantes y 6.000 euros para aquellas que su población sea superior a 150 habitantes.
- b) 98,27 euros por cada habitante de la Entidad Local Menor beneficiaria.

A efectos informativos se adjunta Anexo comprensivo de las cantidades individualizadas que en concepto de subvención pudiera corresponder a cada Entidad local, habiéndose tenido en cuenta a estos efectos la población de derecho a 1 de Enero de 2019.

Quando una Entidad local no formule solicitud de subvención en esta Convocatoria la subvención que le hubiera podido corresponder se repartirá entre todos los peticionarios de ayudas según los criterios de reparto indicados con las limitaciones establecidas en la Base 1.1 de esta Convocatoria.

SÉPTIMA.- Órganos competentes para ordenación, instrucción, resolución y plazos.

7.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias de esta convocatoria por el Servicio de Cooperación y Planes provinciales se estudiarán las solicitudes presentadas al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria y, en particular, los establecidos en la Base 1.1.

7.2. El Pleno de la Excm. Diputación provincial de Burgos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación: Planes Provinciales, es el órgano competente para la aprobación de las Bases de esta convocatoria y el Plan que resulte de su elaboración.

7.3. Una vez que la Convocatoria este resuelta, además de la notificación individualizada a cada beneficiario, el reparto inicialmente aprobado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos para general conocimiento y comprenderá la relación de Entidades beneficiarias de las subvenciones, junto la obra o gasto corriente a subvencionar, el presupuesto de inversión aprobado y el importe de la subvención a conceder, otorgándose un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones y reclamaciones. Cualquier cambio en el tipo de obras o en su financiación o modificación del gasto corriente a subvencionar requerirá la remisión del correspondiente certificado del acuerdo pleno o de la resolución que lo acredite.

7.4. Vencido dicho plazo sin que se haya recibido alegación alguna, la subvención se entenderá aceptada y la aprobación inicial devendrá en definitiva. En caso contrario, una vez resueltas las alegaciones y/o reclamaciones formuladas se procederá a la aprobación definitiva del reparto del Plan, sin que en ningún caso y sin excepción alguna, con posterioridad a este trámite, pueda admitirse cambios del tipo aprobado.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

7.5. La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa.

OCTAVA.- Publicidad y difusión.

8.1. Las subvenciones concedidas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos con expresión de la Convocatoria, el beneficiario y la cantidad concedida.

NOVENA.- Importe a justificar.

9.1. Los beneficiarios deberán justificar el importe total del coste aprobado por la Diputación como inversión a realizar o coste elegible subvencionable, al objeto de garantizar que la cantidad a abonar como subvención no supera el 90% de lo justificado. El importe de subvención se verá disminuido proporcionalmente, si no se aportan justificantes por el total aprobado. Idéntica previsión será de aplicación para la justificación del gasto corriente.

9.2. Cada expediente de inversión o gasto corriente será objeto de justificación individual.

9.3. Serán por cuenta de los beneficiarios, y por tanto no serán subvencionables, los honorarios de redacción y dirección de los proyectos de obra de las actuaciones a subvencionar, así como los de seguridad y salud, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales, registrales y los de administración específicos. De igual manera, no serán subvencionables, los intereses deudores de las

cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, ni la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico.

9.4. De igual forma, serán por cuenta de los beneficiarios cualesquiera otros gastos que requiera la inversión y no estén subvencionados por esta Diputación Provincial.

DÉCIMA.- Obligaciones de los beneficiarios.

10.1. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados tanto a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.

UNDÉCIMA.- Justificación de la subvención.

11.1. En el caso de obras de importe inferior a 40.000 euros, I.V.A. excluido (48.400,00€ con I.V.A) la justificación de la inversión aprobada se realizará de una sola vez mediante la remisión de la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa: Anexo II
- Declaración de compatibilidad de ayudas y de encontrarse al corriente de obligaciones, incluido en Anexo II.
- Memoria justificativa de la inversión realizada: Anexo III.

11.2. En el caso de obras con cuantía superior a 40.000 euros, I.V.A excluido (48.400,00 € con I.V.A):

- Proyecto técnico o memoria valorada,
- Certificado acreditativo de adjudicación de la inversión y su correspondiente contrato, Certificación Técnica de obras, (en el modelo oficial disponible en la página web de esta Diputación, acompañada de una Relación Valorada de unidades de obra ejecutadas, Acta de comprobación del Replanteo, Acta de Recepción de obras y por la factura del contratista, la cual habrá de ser electrónica e impresa posteriormente en papel y su posterior aprobación por el Ayuntamiento) y, en su caso, declaraciones de estar al corriente con obligaciones tributarias y con la Seguridad social y declaración de ayudas percibidas según Anexos disponibles en la web.
- Memoria justificativa de la inversión realizada (Anexo III).

11.3. Para justificar gasto derivado del normal funcionamiento de los servicios la justificación se realizará de una sola vez mediante la remisión de la siguiente documentación:

- Anexo IV: Cuenta justificativa del gasto ordinario realizado.

El gasto corriente imputado ha de ser siempre y en todo caso imputable al año 2021 y el correspondiente en su caso hasta la fecha límite de justificación (30 de abril 2022)

11.4. No obstante lo cual, el órgano concedente podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes del gasto seleccionados.

11.5. El pago final del 40% de la subvención aprobada para cada Entidad local se librará a los beneficiarios una vez justificada la inversión aprobada y/o el gasto corriente concedido y nunca antes de enero de 2022.

11.6. El catálogo de trámites comprensible de la documentación clasificada para justificar las subvenciones figuran en la sede electrónica de esta Entidad con el código 03.02.01.04.37.

DUODÉCIMA.- Plazo límite para justificar el pago de la subvención.

12.1. Las Inversiones deberán estar totalmente ejecutadas, certificadas, aprobadas y presentada su documentación justificación el 30 de abril de 2022. El incumplimiento de este plazo, conllevará el reintegro de las cantidades percibidas, por incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, sin perjuicio de los demás supuestos de reintegro que en su caso procedan.

12.2. No obstante, en supuestos excepcionales, cuya justificación será apreciada por esta Diputación, se podrán conceder prórrogas al plazo de ejecución que deberán ser solicitadas por los beneficiarios antes del vencimiento del plazo de justificación señalado en el apartado anterior y con la suficiente antelación para que esta Diputación pueda en su caso proceder a su concesión. A tales efectos, las ampliaciones de plazo que se puedan conceder no superarán en ningún caso la mitad del plazo inicialmente concedido para su ejecución. (art. 32 de la Ley 32/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común).

12.3. Se trata de subvenciones con pago parcial anticipado, por lo que una vez aprobado definitivamente la resolución del Plan de Entidades locales menores, previos los correspondientes trámites contables que procedan, se librará a los beneficiarios el 60% de la subvención concedida, exceptuándose la obligación de prestar fianza. El pago del 40% restante se abonará en el ejercicio 2022 siempre y cuando se justifique la inversión aprobada y/o el gasto corriente concedido.

12.4. El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial el incumplimiento

del plazo de ejecución y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.

12.5. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados tanto a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a partir de la publicación del extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses Recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo. No obstante los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Burgos, 23 de noviembre de 2020

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.: Javier Sampedro Tejero.